



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AUTORIDAD: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LAS DEMANDAS
DE ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL
(AIL-6/2020)

PARTES: COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA Y
ASOCIACIÓN CIVIL FRONTERA CON
JUSTICIA VS. CONGRESO DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

INSTRUCTOR: LUIS EFRÉN RÍOS VEGA

En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, en cumplimiento al Acuerdo del Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, doy cuenta y remito el turno al Magistrado Instructor, Luis Efrén Ríos Vega, los autos del expediente AIL-6/2020, formado con motivo de las demandas presentadas por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por la Asociación Civil Frontera con Justicia, mediante las cuales promueven Acción de Inconstitucionalidad Local en contra de los artículos 12, 75 y 78 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. CONSTE.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

ACUERDO DE ADMISIÓN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 158 fracción II, numeral 1, inciso d) y numeral 3, inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 14, párrafo primero, 73 fracción IV, de la Ley de Justicia Constitucional Local, se **ADMITEN LAS DEMANDAS** suscritas por Hugo Morales Valdés, en su carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por Gerardo Castillo Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la Asociación Civil Frontera con Justicia, en contra de los artículos 12, 75 y 78 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se reúnen todos los requisitos formales y se acompañan, además, los documentos públicos necesarios para



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

demostrar la personalidad de los actores los cuales se encuentran legitimados, el primero como titular de un órgano público autónomo, y el segundo como persona que defiende intereses legítimos y derechos fundamentales de personas, para demandar la presunta inconstitucionalidad por omisión legislativa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 6º, 17 y 18 de la Ley de Justicia Constitucional Local; artículos 11, fracción XIII, 14, fracción XXIII, 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 188 del Código Procesal Civil del Estado, se **DECLARA URGENTE** la tramitación de esta Acción de Inconstitucionalidad Local, toda vez que se trata de una cuestión de salud y de un grupo vulnerable como los son los migrantes, además de que así se solicita expresamente por parte de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, lo que exige la pronta sustanciación y resolución por parte del Tribunal Constitucional Local, por lo que los plazos y términos de este juicio constitucional se reducirán en forma razonable para las partes a fin de que se resuelva lo más pronto posible, siempre respetando las finalidades de las garantías de publicidad, audiencia, defensa y contradicción de las partes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Justicia Constitucional Local, en relación con el artículo 188 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **DECLARAN HÁBILES** todos los días para la sustanciación y resolución de este juicio, incluyendo sábados y domingos para en su caso la presentación del proyecto de sentencia que el instructor someterá al Tribunal Constitucional Local a fin de que el Pleno tome su conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de la ponencia. Por lo que hace a las horas de todos estos días hábiles para llevar a cabo las actuaciones judiciales, se declaran hábiles las horas de la guardia establecida en la Secretaría General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que corresponden de 9:00 a.m. a 3:00 p.m en la sede del Palacio de Justicia, sin perjuicio de la presentación de las promociones o cualquier otro escrito, por medio de las herramientas digitales que se autorizan conforme al punto quinto de este acuerdo.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CUARTO. Se requiere a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Asociación Civil Frontera con Justicia, para que designen como Delegados para oír y recibir notificaciones, a un funcionario que deberá ser localizable por medio de un teléfono y un correo electrónico, preferentemente institucional, a efecto de que oigan, reciban notificaciones y actuen en este juicio, de acuerdo con lo señalado por los artículos 14 y 23 de la Ley de Justicia Constitucional Local.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se autoriza sustanciar este juicio constitucional, través de los medios digitales confiables para que cada actuación judicial que se requiera llevar a cabo cumpla con las finalidades del debido proceso legal por parte de este órgano judicial, las partes o los terceros intervinientes, por lo que las notificaciones, comparecencias, audiencias o demás actos jurídicos para seguir el debido procedimiento de esta acción de inconstitucionalidad, se podrán llevar a cabo a través de las herramientas tecnológicas disponibles y seguras que acuerde el instructor en forma previa, predecible e igualitaria para todas las partes y demás terceros intervinientes. Para mayor motivación de la implementación de la justicia digital, se ratifican y se tienen reproducidas aquí los fundamentos y razones de la justicia a distancia por medios digitales que se suscriben en el voto particular que está disponible en el siguiente enlace de la página oficial de este poder judicial: « <https://bit.ly/2zEwlrB> ».

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, toda actuación que se realice dentro de la sustanciación de este juicio se deberá publicar por la Secretaría General, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en el apartado de la justicia constitucional local, así mismo, deberán difundirse las actuaciones en las redes sociales del mismo, siguiendo una buena práctica de



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Justicia Abierta basada en los principios de transparencia, innovación, colaboración y participación ciudadana.

SÉPTIMO. Durante la tramitación del asunto se pone a disposición de las partes o terceros intervinientes para recibir cualquier petición o promoción, el correo oficial electrónico pleno1@pjez.gob.mx, incluyendo la recepción de cualquier amicus curiae, comunicaciones u observaciones sobre el tema que organismos protectores de derechos humanos, del sistema universal, regional, nacional o local, organismos no gubernamentales, la academia, expertos, personas defensoras de derechos humanos, sociedad civil o el público en general deseen realizar, señalándose como fecha límite para la recepción vía electrónica de dichos documentos las 23:59 horas del día martes 03 de noviembre del presente año. Para tal efecto, la Secretaría General deberá escanear el expediente formado con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad y lo difundirá junto con el presente acuerdo en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las redes sociales oficiales del mismo, esto de acuerdo con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Se requiere en forma urgente al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Fiscalía General del Estado, para que dentro de los cuatro días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, rindan su **informe justificado** respecto a la acción de inconstitucionalidad, así mismo designen un funcionario o varios, como Delegados que deberá ser identificado con un teléfono y un correo preferentemente institucional, a efecto de que oigan, reciban notificaciones y comparezcan a juicio, de acuerdo con lo señalado por el artículo 14 y 23 de la Ley de Justicia Constitucional Local; y, artículos 84 fracción IX y 142 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. El informe podrá presentarse vía electrónica que se dirija al correo pleno1@pjez.gob.mx.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

NOVENO. Notifíquese este acuerdo por conducto de la Secretaría General, a través de la página oficial de este poder judicial para su debida publicidad y por oficio a las autoridades que son partes de este juicio.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.